



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 942

Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el Despacho en el estudio de admisibilidad de la demanda de divorcio interpuesta a través de apoderada judicial, se advierte delantamente su rechazo por carecer de competencia, habida consideración que no se cumple con ninguno de los factores de competencia territorial establecidos en el artículo 28 del Código General del Proceso, según el cual se demandará en el domicilio del demandado, en el último domicilio común anterior siempre y cuando el demandante lo conserve o como regla residual en el domicilio del demandante.

En este evento quien presenta demanda en el acápite correspondiente a competencia alude simplemente que los jueces de familia son competentes para conocer los procesos de divorcio, lo cual es cierto por la naturaleza del asunto, pero olvida mencionar por el factor territorial que elemento daría cuenta de la competencia radicada en la ciudad de Cali, si en cuenta se tiene que según el libelo genitor la actora reside actualmente en España y del demandado se desconoce su domicilio, así se indique que es vecino de Cali (v).

Así las cosas, como se anticipó se rechazará la demanda, por falta de competencia sin poder dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, referente a remitir a quien es el verdadero competente, toda vez que la demanda no da luces respecto en que lugar del territorio nacional debiera resolverse la controversia o, si, por el contrario, ningún juez de la república tendría jurisdicción, por lo que, se

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO. CANCELESE su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39957d9c1d9e125b06b4ff9c46936c8f6cae3983e3c542c3eef011fc7910a330**

Documento generado en 26/09/2022 12:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>